



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

807

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY
(ACUERDO No. 3)

Décimo Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/3.10
9 de agosto de 1989

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de apertura de mercados no. 3, los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, y depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Eliminar el cupo anual otorgado por la República Federativa del Brasil para la importación del producto denominado "Acido sulfúrico para fertilizantes", clasificado en el ítem 23.03.0.01 de la NALADI.

Artículo 2o.- Ampliar el cupo anual otorgado por la República Federativa del Brasil para la importación del producto denominado "Redes de algodón", clasificado en el ítem 59.05.9.01 de la NALADI, de US\$ 300.000 a US\$ 500.000 (de trescientos mil dólares americanos a quinientos mil dólares americanos).

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta